

Asunto: INICIATIVA

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E**

La que suscribe Ing. Eva Griselda González Castellanos con las facultades conferidas por los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, y 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83, 84, y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; pongo a su consideración de este Ayuntamiento Constitucional la siguiente

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice la reforma o en su caso abrogación del Reglamento del Archivo Municipal y Estadística de Puerto Vallarta, Jalisco, para su armonización conforme a la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
Lo anterior, de conformidad a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Actualmente como parte de la reglamentación municipal que nos rige, tenemos el Reglamento del Archivo Municipal y Estadística de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo objeto principal es lograr que el Archivo histórico documental sea resguardado y manejado de manera funcional, cumpliendo con el servicio que requiere la administración, fungiendo como una dependencia auxiliar en la investigación y brindando el servicio de carácter social que debe tener, conforme a los lineamientos, buscando armonizar el Reglamento del Archivo Municipal y Estadística de Puerto Vallarta, Jalisco, que entró en vigor el día 9 nueve de octubre del 2007 dos mil siete, con la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el 20 veinte de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

Como parte de las facultades establecidas a las comisiones edilicias del Ayuntamiento por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el artículo 69 párrafo tercero, correspondiente a la actualización y creación de ordenamientos municipales, mismo que a la letra dice:

*"Artículo 69.- Todas las comisiones edilicias serán colegiadas, y se integrarán preferentemente con un número impar de municipales. Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

*(...)*

*Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación." (SIC)*

Bajo este contexto y del análisis realizado por su servidora se advierte que el Reglamento del Archivo Municipal y Estadística de Puerto Vallarta, Jalisco, contiene disposiciones contrarias a lo que establece la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud que dicho Ordenamiento Municipal fue expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Estatal, por lo que es importante y





necesario realizar la reformas correspondientes o en su caso la abrogación del Ordenamiento Municipal ya antes mencionado.

La armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles las disposiciones federales, estatales y municipales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos y normativas que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia, esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación. La armonización legislativa en materia de derechos humanos no debe ser considerada como una simple actividad optativa para las autoridades Federales y las Entidades Federativas pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional y lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°.

De acuerdo a las generalidades establecidas en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se manejan distintos conceptos y objetos dentro del capítulo de disposiciones generales, así como un grupo interdisciplinario para la clasificación y conservación de los documentos de acuerdo a un catálogo de disposiciones de documentos y un cuadro general de clasificación de archivos, conceptos que actualmente no están del todo aterrizados en nuestro Reglamento del Archivo Municipal y Estadística de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo necesario integrar a mas conceptos, así como facultades al consejo de depuración y la creación de catálogos y cuadros de clasificación para la organización de los archivos públicos.

De igual manera dentro de alguna irregularidades que detectamos de tipo administrativo, la encontramos en el artículo 2 del Reglamento del Archivo Municipal y Estadística de Puerto Vallarta, Jalisco, en donde se observa la existencia de una incompatibilidad, con el artículo 141, párrafo 4 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a su propia letra dice:

Reglamento del Archivo Municipal y Estadística de Puerto Vallarta, Jalisco:  
*"Artículo 2.- Corresponde a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el manejo y cuidado del archivo municipal." (SIC).*

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:  
*"Artículo 141.- La Dirección de Desarrollo Institucional es la dependencia municipal encargada de dar seguimiento a los proyectos y programas que se consideren más relevantes para la administración, de acuerdo con las prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de gestión que determine el Presidente Municipal.  
(...)  
(...)  
Para el ejercicio de sus funciones contará con las Jefaturas de Control y Seguimiento; de Transparencia y; de Archivo Municipal." (SIC).*

### MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen





las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en ese orden, el numeral 37, fracción II, de la ley del gobierno y la administración pública del estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que de conformidad al artículo 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Por lo que en cumplimiento al procedimiento señalado en el cuarto párrafo del artículo 84, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración el siguiente

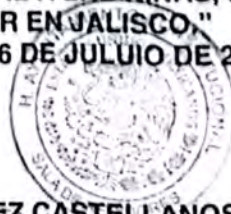
**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se me tenga por presentada la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice la reforma o en su caso abrogación del Reglamento del Archivo Municipal y Estadística de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO:** Se turne para su estudio, análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Gobernación.

**ATENTAMENTE:**

**"2022 AÑO DE LA INTENCION INTEGRAL A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER EN JALISCO."  
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 26 DE JULIO DE 2022.**



*Eva Griselda González Castellanos*  
**ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS  
REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA  
DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**